



ORDENANZA METROPOLITANA No.064-2023

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe al Ecuador como: "(...) un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)";
- Que** el número 5 del artículo 3 de la Constitución, establece que es deber primordial del Estado: " (...) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)";
- Que** el artículo 14 de la Constitución, "(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)";
- Que** el artículo 33 de la Constitución, enuncia el derecho al trabajo como: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";
- Que** el número 15 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas: "(...) El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";
- Que** el artículo 240 de la Constitución, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos

los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que el artículo 254 de la Constitución, señala que: “Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado”;

Que el número 2 del artículo 276 de la Constitución, dispone que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: “(...) Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...);

Que los números 1 y 5 del artículo 277 de la Constitución, señalan que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “(...) Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)”, así como también “(...) Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley”;

Que el artículo 283 de la Constitución, dispone que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. (...)”;

Que los números 6 y 7 del artículo 284 de la Constitución, indica que, entre los objetivos de la política económica se encuentran los siguientes: “(...) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. (...)” “(...)

Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo (...);

Que el artículo 319 de la Constitución, señala que: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...);

Que el artículo 325 de la Constitución, señala que: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";

Que el número 1 del artículo 326 de la Constitución, manifiesta que: "(...) El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo (...);

Que el artículo 620 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos con relación a los programas de financiamiento de capital semilla, señala que: "El Estado ecuatoriano creará programas de financiamiento de capital semilla para el desarrollo de la innovación social. Podrán beneficiarse de este financiamiento los actores de los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario (...);

Que el literal h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con relación la sustentabilidad del desarrollo, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país";

- Que** el artículo 7 del COOTAD, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;
- Que** las letras a), b) y o) del artículo 84 del COOTAD, señalan como funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano el de: “ (...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas (...)”;
- Que** la letra a) del artículo 87 del COOTAD, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo normativo, determina que, el Concejo Metropolitano aprobará ordenanzas metropolitanas, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;
- Que** el número 11 del artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que: “Fomento Productivo. - El Estado dictará y coordinará las políticas de fomento productivo para la generación de emprendimientos sostenibles y de calidad; incentivará la cooperación entre los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores y microempresas; motivará la competitividad sistémica en el mercado, la promoción de inversiones, financiamiento y cofinanciamiento en el sector; y, apoyará a la innovación del conocimiento, desarrollo y uso de tecnologías que generen valor agregado, en concordancia con los principios generales del Plan Nacional de Desarrollo”;
- Que** el número 11 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, sobre la simplicidad, señala que: “(...) Los trámites serán

claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria (...);

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto de los consejos consultivos, señala que: “(...) Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

Que el número 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, señala como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano: “(...) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal (...);”

Que el artículo 2 del Código Municipal, señala que: “El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas. (...)”;

Que el artículo 446 del Código Municipal, señala que los Consejos Consultivos (...) *Son instancias especializadas de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; la convocatoria y ciudadanos a ser convocados serán determinados por el Concejo Metropolitano de Quito o el Alcalde, con el objetivo de obtener orientaciones técnicas, en materias social, económica, de salud pública o cualquier otro tema, que permitan adoptar un posicionamiento institucional ante problemas o situaciones que involucren al Distrito Metropolitano de Quito. Estos consejos podrán estar constituidos por profesionales, especialistas, organizaciones civiles, gremiales y otras que tengan experticia en el tema de la*

consulta. Su función será ad honorem y sus aportes técnicos o conceptuales no serán vinculantes”;

Que los Objetivos Nacionales de Desarrollo 2021-2025, establecen dentro de su Eje Económico: “Objetivo 3: Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de economía circular; Políticas: (...) 3.3 Fomentar la asociatividad productiva que estimule la participación de los ciudadanos en los espacios de producción y comercialización”;

Que el ser humano tiene derecho a la libre asociación, libertad de contratación, libertad de trabajo, libertad de empresa y demás derechos subyacentes a la realización de actividades económicas, reconocidos en convenios y tratados internacionales, así como en la Constitución y más normas nacionales, por lo que, dentro del margen de atribuciones de este Distrito Metropolitano y para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos se requiere implementar una política pública que permita la generación de condiciones de vida adecuada y empleo; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 240 de la Constitución, artículos 7 y 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 8 número 1 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, se expide la siguiente ordenanza reformativa al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. Único. – Incorpórese a continuación del Título III, del libro III.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un título innumerado relacionado con el “Fomento al Emprendimiento en el Distrito Metropolitano de Quito”, al tenor del siguiente texto:

TÍTULO IV DEL FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1221.1. - Objeto. -La presente ordenanza tiene como objeto fomentar y promover el desarrollo del emprendimiento e innovación en la ciudad de Quito, creando un entorno favorable para la creación, crecimiento y consolidación de negocios y proyectos empresariales innovadores, fortaleciendo el ecosistema emprendedor de la ciudad, promoviendo el acceso a financiamiento y facilitando el surgimiento, desarrollo y consolidación de modelos de negocios innovadores, sostenibles y responsables capaces de atender los principales desafíos locales, nacionales y globales.

Art. 1221.2. - Ámbito. - La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación el Distrito Metropolitano de Quito enfocándose principalmente en las siguientes personas naturales y jurídicas relacionadas con el emprendimiento:

- a. Emprendedores y empresas emergentes;
- b. Empresas sociales y de impacto;
- c. Comunidades vulnerables;
- d. Sector educativo; e,
- e. Inversionistas.

Art. 1221.3. – Glosario. - Con la finalidad de facilitar la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones afines a la temática de fomento del emprendimiento:

- a. **Aceleradora de empresas:** Una aceleradora de empresas es una entidad que brinda apoyo y recursos a emprendimientos ya establecidos para acelerar su crecimiento y desarrollo. Incluye servicios de mentoría, acceso a financiamiento y networking.
- b. **Capital semilla:** Es la inversión de recursos en la fase inicial de un proyecto, desde su concepción hasta el desarrollo de un proyecto innovador.
- c. **Capital de riesgo:** Es la inversión que consiste en la participación en el capital social de un emprendimiento. El aportante invierte en un proyecto convirtiéndose en socio-accionista del emprendimiento financiado y de esta manera participa de modo directo en los riesgos y resultados.

- d. **Cultura emprendedora:** Es el conjunto de cualidades, conocimientos y habilidades necesarias que posee una persona y consecuentemente la sociedad para gestionar un emprendimiento.
- e. **Ecosistema emprendedor:** Es todo el entorno que facilita, incluye y fomenta el desarrollo de empresas y proyectos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- f. **Emprendedor:** Son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.
- g. **Emprendimiento:** Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.
- h. **Emprendimiento social:** Hace referencia a los emprendimientos cuyo objetivo principal es generar un impacto social positivo en la comunidad. Estos proyectos buscan resolver problemáticas sociales mientras generan sostenibilidad económica.
- i. **Emprendimiento de impacto:** Se refiere a los proyectos empresariales que tienen un enfoque en la generación de un impacto positivo en la sociedad y el ambiente, más allá del beneficio económico. Pueden incluir tanto emprendimientos sociales como empresas con prácticas sostenibles y responsables.
- j. **Empresas emergentes:** Conocidas como startups, se caracterizan por ser empresas jóvenes y de rápido crecimiento, con un enfoque innovador y una estructura organizativa flexible. Las empresas emergentes suelen operar en un mercado en el que la competencia es feroz, y por lo general cuentan con recursos limitados.
- k. **Empresas sociales y de impacto:** Son aquellas que además de generar beneficios económicos, buscan también crear valor social y ambiental.
- l. **Incubadora de empresas:** Una incubadora de empresas es un espacio físico o programa que brinda apoyo y asesoramiento a emprendedores y startups en sus primeras etapas de desarrollo.

- m. **Innovación:** Es el proceso creativo mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización, o añade valor a los existentes.
- n. **Innovación social:** Hace referencia a la creación, adopción y aplicación de soluciones novedosas para abordar desafíos sociales y ambientales.
- o. **Inversión de impacto:** Es la inversión de recursos financieros en proyectos o empresas que buscan generar un impacto social o ambiental positivo, además de obtener rendimientos financieros.
- p. **Trazabilidad:** Serie de procedimientos que permiten seguir el proceso de evolución de un producto o servicio en cada una de sus etapas.

Art. 1221.4. – Principios y valores. - El presente proyecto normativo contempla los siguientes principios y valores:

- a. **Equidad y justicia social:** Se busca promover un ecosistema emprendedor inclusivo, que brinde igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, independientemente de su origen socioeconómico, género, etnia o capacidades. El acceso a recursos, financiamiento y capacitación debe ser equitativo, con especial atención en apoyar a emprendedores provenientes de comunidades marginadas o en situación de vulnerabilidad.
- b. **Sostenibilidad y responsabilidad social:** Los emprendimientos apoyados por la ordenanza deberán tener un enfoque en la protección del ambiente, la promoción del desarrollo sostenible y la responsabilidad hacia las comunidades en las que operan. Se fomentará la adopción de prácticas empresariales responsables que tengan en cuenta el impacto social y ambiental de las actividades emprendedoras.
- c. **Innovación y creatividad:** Se promoverá la generación de ideas innovadoras y la adopción de soluciones creativas a los desafíos sociales y económicos de la ciudad. Se incentivará el desarrollo de tecnologías y procesos disruptivos que aporten valor y diferenciación a los emprendimientos.
- d. **Colaboración y alianzas:** Se fomentará la colaboración entre diferentes actores del ecosistema emprendedor, como el sector público, privado, economía popular y solidaria, la academia, la cooperación y la sociedad civil. La colaboración permitirá

el intercambio de conocimientos, recursos y experiencias, fortaleciendo así el impacto de las iniciativas emprendedoras.

- e. **Transparencia y rendición de cuentas:** Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el impacto de las acciones emprendidas y asegurar que los beneficios lleguen a quienes más lo necesitan. Asimismo, se promoverá la transparencia en los procesos de selección de proyectos y asignación de recursos.
- f. **Empoderamiento y participación ciudadana:** Se buscará involucrar a las comunidades en la identificación de sus propias necesidades y en la creación de soluciones emprendedoras que respondan a sus realidades específicas. La participación ciudadana será clave para garantizar que las políticas y programas de fomento al emprendimiento sean verdaderamente representativos y efectivos.
- g. **Gobierno abierto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito reconoce el valor de la implementación de políticas de gobierno abierto, en particular de las relacionadas con la apertura de datos, como mecanismo para liberar información, en formatos abiertos y reutilizables, que faciliten la creación de nuevos emprendimientos, por lo que coordinará acciones entre sus diversas dependencias con el fin de identificar y publicar datos abiertos que sean de utilidad para este fin.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EMPRENDIMIENTO

SECCIÓN I MARCO INSTITUCIONAL

Art. 1221.5.- Del Consejo Consultivo de Emprendimiento. - En función de la aplicación de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Código Municipal, se podrá conformar un Consejo Consultivo de Emprendimiento, como un órgano de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de emprendimiento e innovación en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 1221.6. – Actores del ecosistema de emprendimiento. – Se consideran actores del ecosistema de emprendimiento e innovación del Distrito Metropolitano de Quito a las personas o grupos asociativos que realizan actividades de emprendimiento basados en el

diálogo, transparencia y respeto buscando equidad y justicia en el mercado para contribuir al desarrollo sostenible.

SECCIÓN II DE LA PLANIFICACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO

Art. 1221.7. – Plan Local para el apoyo al Emprendimiento y la Innovación. – *El Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación constituye la herramienta de planificación que en base al Plan de Gobierno del Alcalde, la PMDOT y al PUGS, comprende las medidas de fomento del emprendimiento. Contendrá al menos:*

1. Línea de base del emprendimiento;
2. Identificación de brechas;
3. Enfoque estratégico;
4. Programación de medidas de fomento (programas y proyectos) con la respectiva identificación de grupos objetivos;
5. Estrategia de participación de los grupos destinatarios;
6. Estrategia de financiamiento de las intervenciones propuestas.

La formulación del Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo, en coordinación con la entidad ejecutora de la política pública de desarrollo productivo y actores relacionados con el ecosistema de emprendimiento en la ciudad. El plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación será expedido cada cuatro años por la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo, mediante resolución.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO

Art. 1221.8. – Medidas de fomento. – *La Corporación de Promoción Económica Conquito será la encargada de implementar las siguientes medidas de fomento del emprendimiento y la innovación: :*

a. **Simplificación de trámites y formalización empresarial:**

Se buscará agilizar y simplificar los procesos para la obtención de permisos de operación y trámites municipales, con el objetivo de fomentar la formalización de nuevas empresas en el Distrito Metropolitano de Quito. Se implementará la

ventanilla única de emprendimiento para reducir la carga burocrática y los trámites para emprendedores, con el fin de incentivar la actividad empresarial y promover la generación de empleo.

El Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación incluirá un programa con medidas para la simplificación y formalización empresarial.

b. Apoyo financiero y acceso a capital:

Se contemplará la creación de un programa de financiamiento que facilite el acceso a capital semilla o capital de riesgo para emprendedores.

c. Capacitación y asesoramiento empresarial:

Se incluirá la implementación de programas de capacitación y asesoramiento empresarial para emprendedores. Estos programas abordarán temas como la gestión de negocios, el desarrollo de modelos y planes de negocio, la innovación, el liderazgo y la responsabilidad social empresarial. También se podrán establecer alianzas con instituciones educativas y organizaciones especializadas para brindar formación integral. Se desarrollarán programas de incubación y aceleración para apoyar el crecimiento de los emprendimientos y brindarles mentoría y asesoría especializada. Se ofrecerán talleres y cursos en habilidades empresariales como: habilidades blandas, innovación, marketing, finanzas y gestión, dirigidos a emprendedores de diferentes etapas.

El Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación incluirá un programa con medidas para la capacitación y asesoramiento empresarial.

d. Promoción del emprendimiento social y de impacto:

Se fomentará, en particular, el emprendimiento social y de impacto, incentivando la creación de empresas que aborden problemáticas sociales y ambientales.

El Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación incluirá un programa con medidas para la promoción del emprendimiento social y de impacto.

e. Articulación con actores del ecosistema emprendedor:

Se incluirá la creación de una red de colaboración con diferentes actores del ecosistema emprendedor de la ciudad de Quito. Se buscará establecer alianzas con instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, universidades,

gremios, inversionistas, aceleradoras y otros actores relevantes para promover un ecosistema emprendedor sólido y colaborativo.

f. **Infraestructura y espacios de trabajo:**

Se fomentará la creación de espacios de coworking y centros de innovación equipados con recursos y herramientas para el desarrollo de proyectos. Se brindará apoyo a iniciativas locales que promuevan la colaboración y la co-creación de espacios colaborativos entre emprendedores.

g. **Desarrollo tecnológico e innovación:**

Se impulsarán proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en áreas estratégicas para la ciudad, fortaleciendo los vínculos entre emprendedores y centros académicos para impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología.

El Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación incluirá un programa con medidas de desarrollo tecnológico e innovación.

h. **Acceso a mercados:**

Se fomentarán estrategias para promover la vinculación con mercados físicos y digitales, a nivel local, nacional e internacional, con el fin de ampliar las oportunidades de promoción y ventas, diversificando los canales de comercialización.

El Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación incluirá un programa con medidas para el acceso a mercados.

i. **Creación de programas de emprendimiento diferenciados:**

Para atender las características de los emprendedores en Quito, se diseñarán y ejecutarán programas de emprendimiento específicos para diferentes segmentos de la población emprendedora. Esto incluirá programas adaptados para jóvenes emprendedores, mujeres emprendedoras, emprendedores en sectores tecnológicos, entre otros. Cada programa estará diseñado para brindar una ruta de aprendizaje donde se fomentará la creación de productos y servicios innovadores que se ajusten a las particularidades de cada grupo, promoviendo así una mayor inclusión y diversidad en el ecosistema emprendedor de la ciudad.

El Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación incluirá un programa con medidas específicas para el emprendimiento, garantizando en todas sus etapas la protección a las ideas y secretos industriales de los emprendedores.

j. **Del gobierno abierto**

El ente rector de desarrollo productivo generará un banco de datos sobre emprendimiento e innovación que funcionará como una fuente de evidencia para respaldar la toma de decisiones de los actores del sector emprendedor.

CAPÍTULO IV DEL CAPITAL SEMILLA

Art. 1221.9. – Del capital semilla. – En cuanto al apoyo financiero y acceso a capital se fomentará la inversión municipal que estará destinado para proyectos de emprendimiento o innovación financiados a través de capital semilla o capital de riesgo para las personas que consten en el Registro Nacional de Emprendedores en los términos previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; así como, las normas del presente Capítulo y su reglamento.

El capital semilla formará parte de los programas del Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación.

La Secretaría encargada del desarrollo productivo emitirá la normativa para la implementación de los programas de financiamiento del capital semilla en el Distrito Metropolitano de Quito, mientras que la Corporación de Promoción Económica Conquito será responsable de llevar a cabo dichos programas.

Art. 1221.10. – Convocatorias – La Corporación de Promoción Económica Conquito será la encargada de realizar las convocatorias para la operación de los programas que se desarrollen a través del capital semilla del Distrito Metropolitano de Quito.

Las convocatorias de proyectos de emprendimiento o innovación deberán contar con los criterios generales del plan de desarrollo local para el emprendimiento y la innovación, de acuerdo a la planificación anual establecida.

Art. 1221.11. – Montos para capital semilla –. La Secretaría encargada del desarrollo productivo deberá considerar en el presupuesto institucional la asignación del porcentaje

para financiar los programas comprendidos en el Plan de Desarrollo Local para el emprendimiento y la innovación.

Este financiamiento se obtendrá, entre otros, de las asignaciones que sean realizadas en cada ejercicio fiscal por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 1221.12. – Proyectos colaborativos. - La Corporación de Promoción Económica CONQUITO podrá establecer alianzas con inversionistas de derecho privado para la inyección de capital semilla a proyectos de emprendimiento o innovación.

Art. 1221.13. – Destino de los recursos. – El destino de los recursos es exclusivo para impulsar proyectos de emprendimiento de acuerdo a las bases de los programas aprobados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el caso de emprendimientos enmarcados en el COESCCI o por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, de acuerdo con la planificación de desarrollo local en el caso de emprendimientos no amparados por el COESCCI.

Los proyectos deben tener domicilio fiscal y de operaciones en el Distrito Metropolitano de Quito. Los beneficiarios se definirán conforme los segmentos establecidos para cada programa aprobado por el ente competente y la normativa legal correspondiente.

CAPÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO

Art. 1221.14. – Fuentes y financiamiento. – Se consideran las siguientes fuentes de financiamiento:

El financiamiento para la aplicación del Plan Local para el apoyo al Emprendimiento y la Innovación, se obtendrá, entre otros, de las asignaciones que sean realizadas en cada ejercicio fiscal por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, fondos de cooperación y donaciones.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

Art. 1221.15. – Monitoreo y evaluación. – Con el fin de evaluar el impacto de la política pública, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, como ente rector, levantará un marco de indicadores relacionado al objeto de esta ordenanza.

La ordenanza contemplará la implementación de sistemas de medición y evaluación del impacto de las acciones emprendedoras apoyadas por la normativa.

Con periodicidad semestral, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad informará al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de la programación de medidas de fomento al emprendimiento y la innovación, enmarcadas en el Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación.

Con periodicidad anual, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad realizará un informe en el que recogerá los resultados e impactos de la ejecución del Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación. Dicho informe será presentado al Concejo Metropolitano de Quito.

La Corporación de Promoción Económica Conquito llevará un sistema de trazabilidad de los emprendimientos que accedan a las medidas de fomento del emprendimiento y la innovación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 60 días a partir de la expedición de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad creará el Reglamento para la convocatoria al Consejo Consultivo de Emprendimiento y el Reglamento de Operativización del Programa de Financiamiento del Capital Semilla del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA. - La Secretaría de Comunicación realizará campañas permanentes para informar a la ciudadanía sobre la vigencia de la presente ordenanza que fortalece el emprendimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 026 ordinaria de 10 de octubre de 2023 (primer debate); y, No. 031 ordinaria de 14 de noviembre de 2023 (segundo debate).

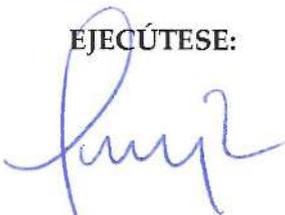


Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de noviembre de 2023.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de noviembre de 2023.

Lo **certifico**. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de noviembre de 2023.

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

SECRETARIA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO Quito <small>www.quito.gov.ec</small>	CERTIFICO QUE 18 El documento que antecede en hojas es fiel copia del documento que reposa bajo la custodia de esta Secretaría.
	Firmado digitalmente por JORGE ISRAEL HERAS SANCHEZ Fecha: 2023.12.07 09:58:13 -05'00' FIRMA AUTORIZADA Quito, 07-12-2023